

CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA

Entre los suscritos a saber: **SANTAMARIA LOGISTICA** de **SANTAMARIA TRASTEOS S.A.S. con NIT 800.013.912-0**, sociedad legalmente constituida por medio de la escritura pública No. 3863 del 02 de septiembre de 1987, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Girón y quien para efectos del presente documento se denominará **EL TRANSPORTADOR**, y por la otra parte **EL REMITENTE** y/o **DESTINATARIO** cuya información general sobre el nombre, identificación, origen, destino, carga a transportar aparecen en el formato Guía de Transporte, por medio del presente documento declaran de forma voluntaria, bajo la gravedad de juramento su deseo de aceptar a cabalidad el contenido, del presente documento contractual, que se expresa en las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el servicio de Transporte Terrestre de Carga al amparo de la resolución N° 000229 del año 2000 emitida por el Ministerio de Transporte, conforme a las condiciones establecidas en el Código de Comercio título IV y por las demás normas que le sean aplicables. **SEGUNDA - PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO.** Será el que señale la Guía de Transporte y/o factura que se expida para tal efecto, y se fijará de acuerdo con las tarifas vigentes. **TERCERA – PLAZO Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA:** Será el que acuerden las partes siempre y cuando los accesos al paso y las normas lo permitan y se cumplan las condiciones normales para la misma. **CUARTA – REAJUSTE EN EL VALOR DEL SERVICIO:** Se hará reajuste en el valor del servicio cuando: a) La estrechez de la calle o acceso a los inmuebles de origen/destino impidan el acercamiento del vehículo que haya realizado el transporte hasta el pie de la fachada del inmueble. b) existan trayectos largos entre el sitio de estacionamiento del vehículo hasta el lugar de ubicación de la Carga. c) Se requiera montacargas por el peso de la Carga. d) Cuando varíe la cantidad de mercancía cotizada vs lo cargado. **QUINTA – ENTREGA Y TERMINACION:** Acuerdan las partes que, una vez sean recibidos los bienes transportados en el sitio de destino por el destinatario, y firmada la Guía de Transporte como constancia de recibido a satisfacción, se entenderá ejecutada y terminada la relación contractual por parte de **EL TRANSPORTADOR** y, como consecuencia, no habrá lugar a reclamación posterior alguna, conforme lo establece el artículo 1028 del Código de Comercio. **SEXTA – OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR.** Son obligaciones **DEL TRANSPORTADOR** en ejecución del contrato las siguientes: **1)** Prestar el servicio contratado de transportar y entregar los bienes objeto del contrato, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa, salvo averías imprevistas en el vehículo transportador o cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Recibir y/o entregar en el lugar indicado por **EL REMITENTE** y/o **EL DESTINATARIO**, y el cual consta en la Guía de Transporte. **3)** En caso de presentarse una no conformidad por parte **EL REMITENTE** y/o **EL DESTINATARIO**, **EL TRANSPORTADOR** responderá dentro del marco de lo establecido por el código de comercio, entre otros, en especial los ART. 1031 y 1032, así como lo establecido en las cláusulas del presente contrato, previo al desarrollo de la investigación que los hechos ameriten. **4)** Informar oportunamente a **EL REMITENTE** y/o **EL DESTINATARIO**, sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato. **5)** Obrar con buena fe, evitando dilaciones y entramientos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato dando cumplimiento a lo pactado en este, sujeto a posibles fallas del servicio, bajo la normatividad de transporte vigente y previa investigación. **6)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **7)** Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **SEPTIMA – OCTAVA - CONDICION ESPECIAL PARA OBRAS DE ARTE:** Para transportar obras de arte, se exige por requerimiento de la compañía de seguros, entregar a **EL TRANSPORTADOR** el certificado de autenticidad expedida por un curador de arte, declarar el valor comercial de la misma, solicitar el servicio con mínimo 4 días hábiles de anticipación, para tramitar cobertura con la compañía de seguros y finalmente debe estar empacado técnicamente. **PARAGRAFO** Cuando las obras de arte tales como cuadros, esculturas o cualquier otra obra de carácter artístico, cultural, histórico o sentimental, que impliquen un valor subjetivo, dichos bienes deberán relacionarse expresa y detalladamente y valorarse uno a uno. En caso de incumplimiento de dicha obligación por parte de **EL REMITENTE** éste liberará de responsabilidad a **EL TRANSPORTADOR** en caso de daño o pérdida de dichos bienes muebles, limitando la indemnización a los valores que se hayan consignado como declarados. **NOVENA – DECLARACIÓN DE VALOR REAL DE LOS BIENES MUEBLES A TRANSPORTAR:** El valor que declara en la Guía de Transporte **EL REMITENTE** y/o **EL DESTINATARIO** de sus mercancías

transportadas, será el valor por el que quedan amparados los mismos desde el momento de ser recibidos hasta la entrega en el sitio de destino. En caso de omisión o inexactitud en la declaración del valor y naturaleza de las cosas por parte de **EL REMITENTE** y/o **EL DESTINATARIO**, **EL TRANSPORTADOR** sólo estará obligado a responder conforme a lo previsto en el ART. 1031 y 1032 del Código de Comercio. **EL TRANSPORTADOR** responde por los daños y averías debido al dolo, culpa o negligencia por su parte con el limite previsto en el inciso 3 del artículo 1031 del Cámara de Comercio. y se determinará sobre la base del valor declarado.

DECIMA PRIMERA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD A EL TRANSPORTADOR: **EL TRANSPORTADOR** no será responsable por la pérdida o daños de los bienes muebles confiados para su transporte, en los siguientes eventos, en donde se demuestre que es “culpa exclusiva de **EL REMITENTE** y/o **DESTINATARIO** por no atender a las respectivas recomendaciones, a saber: a) Manipulación o transporte de aparatos de telecomunicación, fotocopiadoras, ordenadores, material electrónico, etc, en los cuales sus instrucciones indiquen la prohibición expresa ser manipulados por terceros, de desconectar tuberías, aparatos eléctricos, lamparas, apliques y demás bienes muebles que se relacionen. Estas operaciones deberán estar ya realizadas al tiempo de comenzar el servicio; en cualquier caso, la nueva colocación o conexión de los mismos (enchufes, clavijas) quedan igualmente excluidos. b) Cuando no se haya fijado por parte de **EL REMITENTE** y/o **DESTINATARIO** el tambor de la lavadora de carga frontal con los tornillos de aseguramiento, platos, y brazos de tocadiscos, cabezales reproductores y/o otros objetos frágiles/móviles contenidos en aparatos a transportar tendrán que ser realizados previo a la prestación del servicio por los técnicos de sus marcas o los que **EL REMITENTE** y/o **DESTINATARIO** designe bajo su exclusiva responsabilidad. c) cuando los bienes a transportar sean empacados en bolsas, el contenido de las cajas haya sido empacado o embalado por **EL REMITENTE** y/o **DESTINATARIO** o cuando habiéndose hecho, el mismo sea inadecuado colocando en riesgo de daño o deterioro de los mismos y nuestros trabajadores no hayan verificado su contenido, estado y funcionamiento, cuando se incluya equipos electrónicos o electrodomésticos que no hayan sido declarados ni relacionados con sus características y por consiguiente no se haya verificado su estado y funcionamiento. e) Cuando por actos de autoridad competente se vean afectados los bienes objeto del transporte. f) Cuando sean remitidos vidrios, cristales, mármoles y espejos sin marco y estos no hayan sido empacados o embalados en el correspondiente guacal. g) Cuando los colchones y muebles de tapizado de colores claros no hayan sido cubiertos o embalados con plásticos y esquineros en cartón, para evitar que se ensucien o manchen. – De igual forma, cuando **EL REMITENTE** y/o **DESTINATARIO** solicite ingreso de colchones 2x2 referencia (King), que no quepan por accesos normales (puertas, ascensores), y deban ser forzados para su ingreso. **EL TRANSPORTADOR** no responderá por daños que se ocasionen a los mismo h) Cuando los daños sufridos por los bienes ocurran por la acción de sustancias químicas líquidas que el cliente haya incluido en su menaje, contenidos en recipientes, combustión espontánea, influencia de la temperatura, fermentación, comején, polillas y otros agentes similares. Deterioro de los muebles subidos o bajados por los balcones o escaleras dificultosas, los ocasionados por la estrechez de las puertas de accesos a casa, apartamento, bodega y/o lugar de destino, o pasillos y en muebles que, con anterioridad al servicio, se encuentra encolados o restaurados. Tampoco responderá de pérdidas o daños provenientes de vicio propio de muebles y/u objetos entregados por el cliente ni por fallas mecánicas. i) No se responderá por muebles modulares armados (en el momento de su compra en almacenes de cadena son entregados en cajas totalmente desarmados debido a que son extremadamente delicados por tal motivo para su transporte es imperativo que el cliente los desarme; de no ser así, no se responderá por daño alguno. j) **EL TRANSPORTADOR** no se responsabiliza por dinero, (en cualquier presentación: alcancías, cajas fuertes, billetes, monedas de cualquier nacionalidad, cheques en blanco, cheques de viajero o cualquier otro título valor o joyas, metales o piedras preciosas y similares, ni recibirán en custodia por lo que el transportador se exime de responsabilidad sobre estos valores, igual caso aplica para equipo electrónico especializados como celulares, cámaras, tabletas, portátiles y demás equipos de tipo portátil. k) En los eventos que **EL REMITENTE** y/o **DESTINATARIO** contrate el servicio de embalaje que presta **EL TRANSPORTADOR**, el mismo debe permitir al personal operativo suministrado por **EL TRANSPORTADOR**, realizar el desempaque total de los bienes muebles; y de no ser así, **EL TRANSPORTADOR** queda exonerado de responder por daño y/o reparación alguna. l) **EL TRANSPORTADOR** no se hará responsable de daños que sufran equipos de cómputo o televisores, cuando no estén debidamente empacados en sus cajas originales y/o similares y cuando, en razón al deterioro, cristalización de las carcasas se desmoronen o fracturen, cuando se evidencien detalles en la

pantalla e imagen, como puntos, manchas, rayas, distorsión o golpes como evidencia de indicios de daños o cuando los mismos tengan más de cinco años de uso. m) EL TRANSPORTADOR no se hará responsable de los daños que sufran NEVERAS y/o NEVECONES, que no estén debidamente embaladas en su caja original y/o similar, o con su respectivo icopor y/o material aislante o cuando no se cumpla con el tiempo prudencial para realizar la conexión de la misma después del descargue del servicio que debe ser mínimo de 8 horas, esto para que el líquido y gases se establezcan antes del encendido y no se dañen los motores. n) **EL TRANSPORTADOR**, en ningún caso, será responsable por lucro cesante, ganancias, o beneficios esperados por cualquier cosa, ni pérdida de alimentos, víveres o cualquier otro elemento perecedero. Tampoco será responsable por gastos de hospedaje de **EL REMITENTE** y/o **DESTINATARIO** y sus familiares originados en los eventos anteriores. o) **EL TRANSPORTADOR** no realiza trabajos de carpintería como arme, desarme y desmonte de muebles, colocación y/o apliques de lámparas, cuadros, espejos, relojes, repisas, toalleros y cortinas ni tampoco cualquier otra labor que exija sujeción a paredes, techos o suelos mediante clavos, alcayatas, ganchos y otros elementos de fijación. Igualmente, **EL TRANSPORTADOR** no se compromete a: desconectar equipos especializados, armar y desarmar muebles modulares y en caso de realizar su armado y/o desarmado o desconexión será responsabilidad del cliente. p) En caso de ser necesario subir muebles y/u objetos por los exteriores o fachadas de la edificación **EL TRANSPORTADOR** no se hará responsable por ningún daño o pérdida que sufran los bienes transportados, la edificación o bienes de terceros y estos tendrán un valor adicional. Así mismo estos bienes muebles deben debidamente embalados y/o empacados, para prestarles este servicio. q) **EL TRANSPORTADOR** no se hace responsable por las materas, ni por el deterioro de las plantas naturales, pero hará lo posible para que lleguen en buenas condiciones al lugar de destino.

DÉCIMA SEGUNDA: ARREGLO DIRECTO. Cuando por virtud de la ejecución del presente contrato de transporte surjan eventos respecto de los cuales el **EL REMITENTE** y/o **DESTINATARIO** formule no conformidades o reclamación con el servicio prestado, deberá formular los reparos por medio escrito, para ello la empresa cuenta la página web www.santamariatrasteos.com o al correo electrónico pgrs@santamariatrasteos.com, dentro de los 3 (TRES) días calendario siguientes a la fecha de entrega dando cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO 1028 del código de comercio, así como a suministrar la información que EL TRANSPORTADOR requiera, quién responderá a los mismos por el mismo medio, para poner en conocimiento **AL REMITENTE** y/o **DESTINATARIO** la conclusión del proceso de revisión que se genere y la respuesta final a la reclamación o inconformidad. La respuesta expresada por EL TRANSPORTADOR se entenderá aceptada por **EL REMITENTE** y/o **DESTINATARIO**, si pasados DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde la fecha en que se envía la misma, sin que se hubiere recibido respuesta escrita dando a conocer su determinación. Culminado el plazo anterior, EL TRANSPORTADOR quedará exonerado de todo compromiso y se entenderá estar a paz y salvo con **EL REMITENTE** y/o **DESTINATARIO**. Si como resultado del proceso de evaluación que se origine en la no conformidad o reclamación se determina por parte del TRANSPORTADOR que reconocerá sumas de dinero, tal oferta perderá validez una vez transcurrido el mismo término sin que **EL REMITENTE** y/o **DESTINATARIO** hubiera comunicado formalmente el medio a través del cual recibirá tal suma."

DECIMA TERCERA: PROTECCION DE DATOS. En atención a la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales": Autorizo de manera voluntaria, previa e informada a **SANTAMARIA TRASTEOS S.A.S.** quien actúa como Responsable del tratamiento de mis datos personales para que recolecte, almacene, procese, use, circule, gestione, reporte, consulte, solicite y en general aplique tratamiento a mis datos personales, de acuerdo con las finalidades establecidas en la "**POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**", disponible en la siguiente dirección electrónica www.santamariatrasteos.com. Así mismo, declaro y acepto que he sido informado de manera suficiente y clara sobre los canales para tramitar solicitudes, quejas y reclamos derivados del tratamiento de la información suministrada. Finalmente, le informamos que Usted podrá contactarnos para solicitar la supresión de sus datos personales en cualquier momento a través del correo electrónico: habeasdata@santamariatrasteos.com.

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO: Yo, identificado como aparece en la guía de transporte, actuado en calidad de **EL REMITENTE** y/o **DESTINATARIO** declaro bajo la gravedad juramento que toda la información contenida en este documento contractual, es cierta y verdadera, y que en consideración al contenido de todo el documento, acepto y declaro que recibí claramente información sobre el amparo que recibiré sobre mis bienes muebles a transportar, solo y únicamente hasta el límite del valor declarado y que está bajo mi responsabilidad declarar o no, los valores reales de los bienes muebles a transportar.

DECLARACIÓN DE CONTENIDO LICITO DE LOS BIENES A TRANSPORTAR. Cuando en el vehículo objeto del contrato de transporte se introduzcan paquetes, cajas, que no hayan sido empacadas o embaladas por **EL TRANSPORTADOR**, se entenderá, y así lo acepta **EL REMITENTE** y/o **DESTINATARIO** que su contenido es lícito. **EL REMITENTE** y/o **DESTINATARIO** declara que exonera de responsabilidad a **EL TRANSPORTADOR**, frente a cualquier investigación administrativa o penal, promovidas por cualquier entidad pública o privada, en su contra por el transporte de ácidos corrosivos, materiales inflamables, tóxicos o explosivos, armas, metálico, alhajas de metales finos, piedras preciosas, perlas, valores mercantiles, obras de arte, objetos antiguos, colecciones, comestibles ni géneros perecederos, quedando exenta la empresa de los daños y perjuicios frente a terceros.

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Con la aceptación de este contrato, Yo, identificado como aparece en la guía de transporte, actuado en calidad de **EL REMITENTE** y/o **DESTINATARIO**, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información contenida en la guía de transporte, es cierta y verdadera, así mismo, declaro que, mi actividad, profesión u oficio es lícita y se ejerce dentro del marco legal y que los recursos que se empleen dentro de mi vínculo comercial y/o contractual con SANTAMARIA TRASTEOS S.A.S no provienen de actividades ilícitas, es decir, dentro de las comprendidas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.